



GACETA

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONOCE Y DEFIENDE TUS DERECHOS

| K' AJ OOLTE YETEL TOKBES A TOJBE' ENILO' OB

Chetumal, Quintana Roo; Gaceta Número 03, Julio de 2017.



HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO

Mtro. Harley Sosa Guillén, Presidente.
Mtra. Alicia del Socorro Pérez Rodríguez, Consejera.
Licda. Lilia María Conde Medina, Consejera.
Licda. Dafne Bernardina García Herrera, Consejera.
Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul, Consejero.
Lic. Jorge Antonio Cámara González, Consejero.
Mtro. Manuel Chejin Pulido, Consejero.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL**OTHÓN P. BLANCO**

Av. Adolfo López Mateos No. 424.
Colonia Campestre, CP. 77030.
Chetumal, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9838327090

BACALAR

Calle 5 S/N entre Calle 14 y Calle 16.
Colonia Centro, C.P. 77930.
Bacalar, Quintana Roo.

FELIPE CARRILLO PUERTO

Calle 68 S/N entre Calle 63 y 6.
Colonia Centro, C.P. 77200.
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9838341244

JOSÉ MARÍA MORELOS

Calle Miguel Hidalgo S/N entre Santiago Pacheco y Huay-Max.
Colonia Centro, C.P. 77890.
José María Morelos, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9979780311

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL**BENITO JUÁREZ**

Calle Pecarí No. 24, Manzana 4, Súper manzana 20, retorno 2.
Colonia Centro, C.P. 77500.
Cancún, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9988982290 y 01 9988982291

ISLA MUJERES

Av. Francisco I. Madero No. 8 esquina Vicente Guerrero, Local 2.
Colonia Centro, C.P. 77400.
Isla Mujeres, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9988771756

LÁZARO CÁRDENAS

Calle Adolfo López Mateos S/N entre Calle 5 de Febrero y 18 de Marzo.
Colonia Centro, C.P. 77300.
Kantunilkín, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9848750199

TERCERA VISITADURÍA GENERAL**SOLIDARIDAD**

Avenida 28 de Julio, Manzana 9, Lote 31, Supermanzana 90.
Fraccionamiento Residencial La Toscana. C.P. 77710.
Playa del Carmen, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9848030002

TULUM

Calle Polar s/n esquina Acuario Norte Manzana 4 Lote 2 A.
Colonia Centro, C.P. 77780.
Tulum, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9848025548

COZUMEL

Calle 2 Norte No. 299, Local C entre 10 y 15 Avenida.
Colonia Centro. C.P. 77600.
Cozumel, Quintana Roo.
Teléfono: 01 9878724152

Contenido

Presentación.....	7
1. Recomendaciones.....	9
1.1 Recomendaciones por Visitaduría General.....	12
1.1.1 Primera Visitaduría General.....	12
1.1.2 Segunda Visitaduría General.....	13
1.1.3 Tercera Visitaduría General.....	14
1.2 Síntesis de las recomendaciones emitidas.....	15
1.3 Recomendaciones generales.....	29
2. Propuestas de conciliación.....	30
2.1 Propuestas de conciliación por Visitaduría General.....	31
2.2 Síntesis de las propuestas de conciliación emitidas por las Visitadurías Generales.....	31
3. Acuerdos de mediación.....	35
3.1 Acuerdos de mediación emitidos por Visitaduría General.....	36
3.2 Síntesis de los acuerdos de mediación emitidos por Visitaduría General.....	36
4. Convenios de colaboración.....	39
5. Informes especiales.....	39
5.1 Informes especiales municipales.....	40
5.1.1 Benito Juárez.....	41
5.1.2 Isla Mujeres.....	41
5.1.3 Cozumel.....	42
5.1.4 Lázaro Cárdenas.....	42
5.2 Informes especiales de Secretarías y Organismos Autónomos.....	43
5.2.1 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	43
5.2.2 Secretaría de Salud.....	43
5.2.3 Fiscalía General del Estado.....	44
5.3 Informe de Actividades 2016.....	44
5.4 Resultados de la Primera Encuesta Estatal sobre de Derechos Humanos y Discriminación en Quintana Roo.....	45
6. Primera Maestría en Derechos Humanos.....	47
7. Campaña de difusión #yocuidodhelmedioambiente.....	49
8. Documentos consultados.....	50

Presentación

Actualmente la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO) se encuentra recopilando y desarrollando distintos documentos en materia de derechos humanos, con el interés de impulsar la producción de estudios, diagnósticos e investigaciones que sean de utilidad para una adecuada protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º y 11 fracciones II y X de la Ley de la Comisión¹.

En este sentido, y en cumplimiento a la línea de acción número 37 de la Agenda de Trabajo por los Derechos Humanos 2014 – 2018 (antes Plan de Trabajo) conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Comisión², tengo a bien presentar el instrumento de difusión oficial de la CDHEQROO con una periodicidad semestral, denominado la "Gaceta".

En esta tercera publicación, correspondiente al primer semestre del año 2017, ponemos a su alcance información relacionada con: a) recomendaciones, b) propuestas de conciliación, c) acuerdos de mediación, d) convenios de colaboración firmados por la CDHEQROO con las distintas instituciones públicas y/o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, e) informes especiales; por mencionar algunos rubros.

Que este instrumento sirva como un aporte para que la sociedad en general conozca, ejerza y defienda sus derechos humanos.

Mtro. Harley Sosa Guillén
Presidente

¹ Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

² Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. La Comisión contará con un instrumento oficial de difusión, cuya periodicidad será determinada por el Presidente y en ella se publicarán, cuando se considere pertinente hacerlo, las recomendaciones, acuerdos, propuestas de conciliación, convenios o acuerdos de mediación, observaciones o sugerencias generales, acuerdos de no responsabilidad, informes especiales o las síntesis de todos los antes señalados y cualquier trabajo, investigación, artículo, ensayo o doctrina relativa a los derechos humanos, que por su importancia, merezcan darse a conocer mediante dicha publicación.

1. Recomendaciones

Con fundamento en lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 4, 11 fracciones III, IV, V y VI, 22 fracción VIII, 54, 56, 56 bis y 64 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de la Ley se establece que, una vez concluida la investigación relacionada con algún expediente de queja, la o el Visitador General formulará en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas; así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos señalados han violado o no los derechos humanos de las y los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones contrarios a los mismos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un lapso que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Específicamente en el proyecto de recomendación se señalan las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de las y los afectados y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, de igual forma deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten. El referido proyecto es presentado al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos para su consideración final y posterior emisión³.

Las y los servidores públicos estarán obligados a responder las recomendaciones presentadas por este organismo, por lo que una vez recibida la recomendación, informarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación, si aceptan la recomendación y, en ese caso quedarán obligados a cumplirla en sus términos. En caso contrario, las y los servidores públicos deberán fundar y motivar la negativa de la aceptación de la recomendación.

³ Con apego a la ley de la materia, se observa que en caso de acreditarse las violaciones a los derechos humanos, se emitirá una recomendación a la autoridad y/o servidor(a) público(a) que corresponda, ya sea del ámbito estatal y/o municipal, la cual será pública autónoma.

Las pruebas iniciales de cumplimiento de la recomendación se enviarán a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la recomendación, a que dicha recomendación haya sido aceptada; podrá ampliarse dicho plazo cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite a consideración del Presidente de la Comisión, indicándole a la autoridad y/o servidor público recomendado la fecha en que deberá presentar las pruebas de cumplimiento total de la recomendación.

Con base en lo anterior, durante el primer semestre del año 2017, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo emitió 7 recomendaciones dirigidas a 7 autoridades y/o servidores públicos del ámbito estatal y municipal, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Recomendaciones emitidas en el primer semestre del año 2017			
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)
CDHEQROO/001/2017/II	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Ministerial (antes Policia Judicial) del Estado adscritos a la Comandancia de Homicidios y Lesiones.	Detención arbitraria // Allanamiento de morada.
CDHEQROO/002/2017/II	Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.	Presidente, Secretarias de Acuerdos y Actuarias de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje con sede en Cancún, Quintana Roo.	Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.
CDHEQROO/003/2017/III	Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo y Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.	Director y Profesora adscrita a la Escuela Primaria "Ramón López Velarde", turno vespertino.	Violación a los derechos de la niñez.
CDHEQROO/004/2017/III	Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo.	Director(a) de Salud del H. Ayuntamiento de Cozumel y Encargada del Centro Animal.	Violación al derecho de igualdad a la seguridad jurídica // Derecho a

			disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
CDHEQROO/005/2017/I	Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.	Profesor del plantel EMSAD del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.	Hostigamiento sexual // Violación a los derechos de la niñez.
CDHEQROO/006/2017/II	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Ministerial (antes Policía Judicial).	Detención arbitraria // Tortura.
CDHEQROO/007/2017/II	Fiscal General del Estado de Quintana Roo // Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común (ahora Fiscal del Ministerio Público) y al Coordinador de Agentes de Ministerios Públicos del Fuero Común adscritos en ese entonces a la Procuraduría General de Justicia (ahora Fiscalía General del Estado de Quintana Roo). // Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo.	Dilación en la procuración de justicia // Dilación o negligencia administrativa.
Fuente: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo			

Es importante señalar que, del total de autoridades recomendadas en este periodo, 6 recomendaciones corresponden a autoridades y/o servidores públicos del ámbito estatal y 1 de carácter municipal. En el primero grupo, es decir los del ámbito estatal, se encuentra el Fiscal General del Estado de Quintana Roo con 3 recomendaciones y con 1 recomendación se encuentra la Directora General del Colegio de Bachilleres, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la Secretaria de Salud y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, todos del estado de Quintana Roo. En cuanto al segundo grupo, en el primer semestre del año 2017 únicamente se emitió 1 recomendación a la Presidenta Municipal de Cozumel.

1.1 Recomendaciones por Visitaduría General

Por disposición legal la Comisión de los Derechos Humanos tiene su sede en la ciudad de Chetumal, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurías Generales o Adjuntas en los municipios de la entidad. Por lo que en términos del artículo 10 fracción IV de la Ley de la CDHEQROO, se determina que este organismo contará con “hasta tres Visitadores Generales”, mismas que se encuentran delimitadas conforme al Acuerdo que establece la competencia, por territorio, a las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de marzo del año 2011.

En el mencionado Acuerdo, se estableció que la Primera Visitaduría General es competente para conocer y tramitar expedientes en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, teniendo su sede en la ciudad de Chetumal; por su parte la Segunda Visitaduría General podrá ejercer las atribuciones legalmente conferidas en los municipios de Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, teniendo su sede en la ciudad de Cancún; y finalmente la Tercera Visitaduría General es competente en los municipios de Cozumel, Tulum y Solidaridad, teniendo su sede en la ciudad de Playa del Carmen.

Aunque en dicho documento no se menciona el municipio de Puerto Morelos, por ser éste último de reciente creación, se encuentra adscrito a la Segunda Visitaduría General por su cercanía al municipio de Benito Juárez.

En cuanto a la elaboración de las recomendaciones, corresponde a las y los Visitadores Generales *“realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular proyectos de recomendación, que se someterán al Presidente para su consideración”* en términos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

1.1.1 Primera Visitaduría General

En el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del año 2017, la Primera Visitaduría General emitió una recomendación dirigida a la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Recomendaciones emitidas en la Primera Visitaduría General durante el primer semestre del año 2017				
Número de Recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor(a) público(a) involucrado(a)	Hecho(s) violatorio(s)	Municipio
CDHEQROO/005/2017/I	Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.	Profesor del plantel EMSAD del Colegio de Bachilleres del estado de Quintana Roo.	Hostigamiento sexual // Violación a los derechos de la niñez.	Bacalar

Fuente: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

1.1.2 Segunda Visitaduría General

En el primer semestre del año 2017, la Segunda Visitaduría General emitió tres recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera: 3 recomendaciones dirigidas al Fiscal General del Estado de Quintana Roo, mientras que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la Secretaria de Salud y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, fueron recomendados en una sola ocasión, respectivamente; tal y como se muestra a continuación:

Tabla 3. Recomendaciones emitidas en la Segunda Visitaduría General durante el primer semestre del año 2017				
Número de Recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor(a) público(a) involucrado(a)	Hecho(s) violatorio(s)	Municipio
CDHEQROO/001/2017/II	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Ministerial (antes Policía Judicial) del Estado adscritos a la Comandancia de Homicidios y Lesiones.	Detención arbitraria // Allanamiento de morada.	Benito Juárez
CDHEQROO/002/2017/II	Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.	Presidente, Secretarias de Acuerdos y Actuarías de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje con sede en Cancún, Quintana Roo.	Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.	Benito Juárez
CDHEQROO/006/2017/II	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Ministerial (antes Policía Judicial).	Detención arbitraria // Tortura.	Benito Juárez

CDHEQROO/007/2017/II	Fiscal General del Estado de Quintana Roo // Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común (ahora Fiscal del Ministerio Público) y al Coordinador de Agentes de Ministerios Públicos del Fuero Común adscritos en ese entonces a la Procuraduría General de Justicia (ahora Fiscalía General del Estado de Quintana Roo). // Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo.	Dilación en la procuración de justicia // Dilación o negligencia administrativa.	Benito Juárez
----------------------	--	---	--	---------------

Fuente: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

1.1.3 Tercera Visitaduría General

La Tercera Visitaduría General, en los primeros 6 meses del presente año, emitió 2 recomendaciones dirigidas a 2 autoridades (1 del ámbito estatal y 1 del ámbito municipal), siendo estas las siguientes:

Tabla 4. Recomendaciones emitidas en la Tercera Visitaduría General durante el primer semestre del año 2017				
Número de Recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor(a) público(a) involucrado(a)	Hecho(s) violatorio(s)	Municipio
CDHEQROO/003/2017/III	Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo y Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.	Director y Profesora adscrita a la Escuela Primaria "Ramón López Velarde", turno vespertino.	Violación a los derechos de la niñez.	Solidaridad
CDHEQROO/004/2017/III	Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo.	Director(a) de Salud del H. Ayuntamiento de Cozumel y Encargada del	Violación al derecho de igualdad a la seguridad	Cozumel

		Centro Animal.	jurídica // Derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.	
Fuente: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo				

1.2 Síntesis de las recomendaciones emitidas

El presente apartado, es una síntesis del contenido de las recomendaciones emitidas en el primer semestre del año 2017 en la entidad, considerando datos esenciales de identificación como son el número de recomendación, el municipio donde se originaron las violaciones a derechos humanos, autoridad a la que se recomienda, autoridades involucradas, síntesis de los hechos, hecho violatorio acreditado, postura de la Comisión y los puntos de recomendación.

Cabe destacar que las Recomendaciones se encuentran disponibles para consulta (en versión pública) en el sitio web de la CDHEQROO (www.derechoshumanosqroo.org.mx), ingresando dentro del apartado denominado "Recomendaciones".

CDHEQROO/001/2017/II	
Municipio:	Benito Juárez.
Autoridad a la que se dirige la recomendación:	Fiscal General del Estado.
Servidores públicos involucrados:	Agentes de la Policía Ministerial (antes Policía Judicial) del Estado adscritos a la Comandancia de Homicidios y Lesiones.
Hechos violatorios:	Detención Arbitraria // Allanamiento de morada.
Resumen de los hechos de la queja:	<p>El 10 de junio de 2015, entre las 17:30 y 18:00 horas Agentes de la Policía Judicial del Estado ahora Agentes de la policía Ministerial del Estado, ingresaron al predio ubicado en DOM1, donde se encontraba la casa de A1, con el argumento de que buscaban a una persona que previamente había cometido un robo, entraron a su vivienda incurrieron en violaciones a derechos humanos, toda vez, que se internaron al terreno y a la habitación del directo agraviado sin contar con la autorización de los propietarios y/o posesionarios, además de que nunca exhibieron, ni acreditaron que tenía una orden por escrito expedida por autoridad competente que los facultara para realizar tal actuación y, en consecuencia, allanaron la morada del impetrante.</p> <p>Del mismo modo, uno de los agentes referidos tomo una fotografía de su rostro y luego de realizar una breve consulta con otro de sus compañeros, regreso a la casa de A1 y junto con los demás servidores públicos, lo</p>

	<p>detuvieron sin explicarle el motivo de tal intervención, además de que no exhibieron ninguna orden expedida por autoridad judicial o ministerial que justificara dicha diligencia. Posteriormente, lo subieron a una camioneta Ford, Pick Up, color gris. Lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Judicial del Estado de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Zona Norte y lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en turno y, derivado de ello, se consideró que los servidores públicos referidos detuvieron arbitrariamente a A1.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:</p>	<p>Esta Comisión determinó que AR1, AR2, AR3 y AR4, vulneraron lo establecido en los artículos 1º, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numerales 1, 2 y 3, así como 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 numerales 1, 5 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, XXV y IX de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 40, fracciones I y VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4, 8 y 101 fracciones I, VI, VIII, XXIV y LXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, vigente en ese entonces; 5 del Reglamento de la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, vigente en ese entonces y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Del estudio de las evidencias que obran en el expediente de mérito realizado al tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este Organismo determinó que los actos que se le imputan a AR1, AR2, AR3 y AR4, fueron violatorios de los derechos humanos de A1, puesto que fue objeto de una "DETENCIÓN ARBITRARIA" y de "ALLANAMIENTO DE MORADA".</p>
<p>Puntos de recomendación:</p>	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a A1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir al ofendido A1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, por haber violentado los derechos humanos de A1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>CUARTO. Se ofrezca una disculpa pública a A1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima.</p>

	<p>QUINTO. Gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de no ejercer actos de molestia que no estén debidamente fundados y motivados, en contra de A1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.</p> <p>SEXTO. Instruya a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al personal a su cargo, en particular a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado en Cancún, Quintana Roo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la función policial, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>
--	---

CDHEQROO/002/2017/II	
Municipio:	Benito Juárez.
Autoridad a la que se dirige la recomendación:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados:	Presidente, Secretarías de Acuerdos y Actuarías de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje con sede en Cancún, Quintana Roo.
Hechos violatorios:	Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.
Resumen de los hechos de la queja:	<p>Q1 manifestó ante esta Comisión, que el veintiséis de octubre de dos mil once interpuso una demanda ante la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje con sede en Cancún, Quintana Roo, iniciándose en consecuencia, el Juicio Laboral JL1. No obstante lo anterior, se acreditó que de manera injustificada la Junta Especial emitió varios acuerdos, a efecto de diferir las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, toda vez que se omitió notificar a todos los demandados que señaló Q1 en su escrito de demanda presentada ante esa Junta Especial, además de que no se dio puntual seguimiento a los exhortos que dirigió a distintas Autoridades, tales como, la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, con sede en San José del Cabo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán y al Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con sede en Tekax, todo ello, derivó en una violación a sus derechos humanos, ya que a más de cinco años de haberse iniciado el Juicio Laboral JL1, hasta la presente fecha no se ha dictado el laudo correspondiente.</p> <p>Al respecto, AR1, así como AR2, AR3, AR4 y AR5, al rendir su declaración ante esta Comisión, reconocieron haber incurrido en omisiones al tramitar los exhortos enviados a la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, con sede en San José del Cabo, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán y al Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con sede en Tekax, no obstante de que trataron de justificar dicha dilación argumentando que en ese entonces existía una carga excesiva de trabajo. Sin embargo, los servidores públicos referidos, con sus omisiones, fueron responsables de dilatar el trámite correspondiente en el Juicio Laboral JL1 y, en consecuencia, vulneraron en perjuicio de Q1,</p>

	<p>lo preceptuado en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 640 fracción II, 641 fracción I, 642 fracción II, 643 fracción I y 771 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que incurrieron en una Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:</p>	<p>Del estudio y análisis de las evidencias que obran en el expediente, realizado al tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este Organismo determinó que los actos y omisiones que se imputan a los servidores públicos de la Junta Especial número Tres de Conciliación y Arbitraje con sede en Cancún, Quintana Roo, fueron violatorios de derechos humanos en agravio de Q1, al haber sido víctima de una "Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional", hechos que se atribuyeron a AR1, así como a AR2, AR3, AR4 y AR5, pues incurrieron en diversas omisiones que dilataron el procedimiento, transgrediendo el derecho humano a una justicia pronta y expedita, ya que han transcurrido más de cinco años sin que se dicte el laudo correspondiente en el Juicio Laboral JL1.</p> <p>En este contexto, se acreditó que en distintas etapas, el Presidente, las Secretarías de Acuerdos y las Actuarías de la Junta Especial número Tres de Conciliación y Arbitraje con sede en Cancún, Quintana Roo, quienes eran responsables en el trámite del Juicio Laboral JL1, incurrieron en actos y omisiones en contraposición a sus obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos de Q1.</p>
<p>Puntos de la recomendación:</p>	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir al ofendido Q1 en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, les sea aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que de manera perentoria se agoten las diligencias pendientes por realizar y, en su oportunidad, sin dilación alguna, se emita la determinación que conforme a derecho corresponda en el Juicio Laboral JL1.</p> <p>QUINTO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima.</p>

	<p>SEXTO. Instruya al personal de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de no seguir vulnerando los derechos humanos de Q1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona, por Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional o cualquier otra conducta que vulnere sus derechos humanos.</p> <p>SÉPTIMO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal de la Junta Especial número Tres de Conciliación y Arbitraje con sede en Cancún, Quintana Roo a su cargo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>
--	--

CDHEQROO/003/2017/III	
Municipio:	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación:	Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo y Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados:	Director y profesora adscrita a la escuela Primaria "Ramón López Velarde" turno vespertino.
Hechos violatorios:	Violación a los Derechos de la Niñez.
Resumen de los hechos de la queja:	<p>Q1 interpuso una queja ante esta Comisión y manifestó que con fecha 22 de junio de 2015, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, AR1 ofendió a su hijo A1, ya que al estar jugando se metió al baño tratando de asustar a su hermana y no se percató que el mencionado profesor también se encontraba ahí, por lo que este último se refirió a él diciéndole "niño estúpido". Ese mismo día, el servidor público admitió en presencia de la quejosa, la acusación que realizó el niño agraviado.</p> <p>Por otra parte, AR2, de manera injustificada, utilizando un criterio subjetivo y sin la existencia de un procedimiento transparente, no seleccionó a A2 como una de las tres alumnas que recibieron un reconocimiento por haber obtenido los mejores promedios de su grupo, no obstante que tuvo la misma calificación final que otra de sus compañeras a quien le otorgaron el primer lugar y tampoco se le benefició con el segundo ni con el tercer lugar, recibiendo tales reconocimientos alumnas con promedios inferiores.</p>
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:	Se acreditó que con sus actos y omisiones AR1, vulneró los derechos humanos de A1, al referirse a él de manera ofensiva, faltándole al respeto y cuya conducta fue contraria al espíritu que como profesor debe basarse en valores éticos y morales. Por su parte, también se acreditó que AR2 con sus omisiones, vulneró los derechos de A2; ambos servidores públicos incurrieron en "Violaciones a los Derechos del Niño", transgrediendo diversas disposiciones contenidas en los artículos 1º y 3º, párrafos primero, segundo y tercero fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 5, numeral 1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 19, numeral 1 y 28, numeral 2 de la Convención de los Derechos del Niño; 46 y 57, primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 32, primer y sexto párrafo de la Constitución Política del

	<p>Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 35 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; 43, fracciones IV, V, X y XIX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; 17, fracciones VII, XI y XIV del Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Quintana Roo y 47, fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Puntos de recomendación: la</p>	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a A1 y A2, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a los ofendidos A1 y A2, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, puedan tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, así como de AR2, por haber violentado los derechos humanos de A1 y A2, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, les sea aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>CUARTO. Se ofrezca una disculpa pública a A1 y A2, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctimas.</p> <p>QUINTO. Instruya al personal de la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Quintana Roo y de los Servicios Educativos de Quintana Roo, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de no seguir vulnerando los derechos humanos de A1 y de A2, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de otras personas por Violación a los Derechos del Niño o cualquier otra conducta que vulnere sus derechos humanos.</p> <p>SEXTO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo, de manera específica al personal de la Escuela Primaria "Ramón López Velarde", turno vespertino, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>

CDHEQROO/004/2017/III	
Municipio:	Cozumel
Autoridad a la que se dirige la recomendación:	Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados:	Director(a) de salud del H, Ayuntamiento de Cozumel y encargada del Centro Animal.
Hechos violatorios:	Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica // Derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
Resumen de los hechos de la queja:	<p>Con fecha 08 de febrero de 2017, mediante el método de eutanasia se sacrificaron veintidós perros que se encontraban en las instalaciones del Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis del municipio de Cozumel, Quintana Roo bajo su resguardo, toda vez que se constató que se encontraban infectados por el virus distemper (moquillo) y se trataba de contener la eventual propagación de la enfermedad.</p> <p>Posteriormente, al no contar con la infraestructura y equipamiento adecuado, las autoridades municipales procedieron a la incineración de los cuerpos de los perros en las instalaciones del Rastro Municipal de Cozumel, Quintana Roo, sin importar que en ese lugar se procesan productos para el consumo humano, vulnerando las medidas de higiene y los protocolos establecidos en la normatividad de la materia por tal motivo. La incineración se realizó a través del "Método de Hoguera", es decir, colocaron los cuerpos de los perros en tambos y utilizando leña, así como combustible líquido y fuego. Dicho procedimiento fue suspendido al resultar inviable, pues se apagaba el fuego, por lo que tuvo que ser reanudado horas después, en un incinerador viejo, inservible y que no tenía gas, por lo que le colocaron leña, combustible líquido y fuego, a efecto de realizar la incineración a través del mismo "Método de Hoguera"; esa práctica se realizó al aire libre, lo que puso en riesgo la salud de los habitantes del municipio de Cozumel, Quintana Roo, además de que no se empleó el equipo o sistema tendientes a controlar y reducir las emisiones contaminantes al medio ambiente.</p> <p>Se evidenció, además, que el municipio de Cozumel, Quintana Roo no cuenta con un Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis dotado de unidades de Asistencia Médica, Observación Clínica, Sacrificio Humanitario, Esterilización y con un Crematorio.</p>
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:	Con sus actos y omisiones las autoridades municipales, específicamente AR1, AR2 y AR3, vulneraron los derechos humanos de los habitantes de ese Municipio, los cuales se encuentran establecidos en diversos dispositivos legales, tales como en los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Cozumel, Quintana Roo; el Reglamento del Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis del Municipio de Cozumel, Quintana Roo y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

<p>Puntos de la recomendación:</p>	<p>PRIMERO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR2 y AR3, por haber violentado los derechos humanos de los habitantes de ese Municipio, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. Se ofrezca una disculpa pública a los habitantes de ese Municipio, en la que se establezca la verdad de los hechos y la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos.</p> <p>TERCERO. Se realicen las gestiones necesarias y, en su caso, se inviertan los recursos públicos que sean indispensables, a efecto de que, a la brevedad, se construya y habilite un crematorio y/o incinerador en el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, con la finalidad de no incurrir en el futuro en situaciones de similar naturaleza y se evite poner en riesgo el medio ambiente y la salud de los habitantes de ese Municipio.</p> <p>CUARTO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al personal a su cargo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia.</p>
---	---

CDHEQROO/005/2017/I	
Municipio:	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la recomendación:	Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados:	Profesor del plantel EMSAD del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
Hechos violatorios:	Hostigamiento sexual // Violación a los derechos de la niñez.
Resumen de los hechos de la queja:	<p>A1 manifestó ante esta Comisión que el 03 de abril de 2017, aproximadamente a la una de la mañana con dieciocho minutos, AR1 le mandó mensajes de texto por medio de la red social denominada Facebook, mismos que leyó a través de su teléfono celular y, mediante los cuales, el referido servidor público realizó insinuaciones de carácter sexual a su alumna, al grado tal, de enviarle dos imágenes en las que se observó su abdomen, sus piernas y traía puesto un bóxer, mientras que en una tercera fotografía, exhibió su pene.</p> <p>Derivado de ello, con fecha 05 de abril de 2017, este Organismo solicitó a SP1, la Medida Precautoria o Cautelar número 004/2017, a efecto de que AR1 fuera separado provisionalmente de su función docente frente a grupo, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la menor de edad agraviada y de las demás alumnas y/o alumnos que pudieran estar en riesgo, por lo que el servidor público fue comisionado al Departamento de Bibliotecas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.</p>

	<p>Asimismo, con fecha 07 de junio de 2017, esta Comisión presentó una denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público en turno, de la Fiscalía General del Estado, por hechos probablemente constitutivos de delito, en agravio de A1 y en contra de AR1.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:</p>	<p>Esta Comisión acreditó que AR1 incurrió en violaciones a los derechos humanos de A1, consistentes en "Hostigamiento Sexual" y "Violación a los Derechos del Niño", transgrediendo lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 1, 2 inciso b), 3 y 4 inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"; 8, 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; 1 y 19, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 33 y 35 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y 47, fracciones I, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Puntos de la recomendación:</p>	<p>PRIMERO. Se tomen las medidas necesarias para que como medida de rehabilitación, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, se proporcione a la agraviada A1, atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, así como los medicamentos que, en su caso, requiera hasta su recuperación total.</p> <p>SEGUNDO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a A1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a la ofendida A1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>CUARTO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, por haber violentado los derechos humanos de A1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, le sea aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>QUINTO. Se ofrezca una disculpa pública a A1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de la víctima.</p> <p>SEXTO. Instruya al personal de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en específico, al adscrito al EMSAD en la localidad de Blanca Flor, municipio de Bacalar, Quintana Roo, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de no seguir vulnerando los derechos humanos de A1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de otras personas por Hostigamiento Sexual, Violación a los Derechos del Niño o cualquier otra</p>

	<p>conducta que vulnere sus derechos humanos.</p> <p>SÉPTIMO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo, en específico, al adscrito al EMSAD en la localidad de Blanca Flor, municipio de Bacalar, Quintana Roo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>
--	--

CDHEQROO/006/2017/II	
Municipio:	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la recomendación:	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados:	Agente de la Policía Judicial, ahora Policía Ministerial.
Hechos violatorios:	Detención arbitraria // Tortura.
Resumen de los hechos de la queja:	<p>El 18 de enero de 2014, A1, por la noche, sin precisar la hora exacta, cuando transitaba en su vehículo particular sobre la Avenida Tulum, esquina Leona Vicario, en Cancún, Quintana Roo, fue interceptado por dos camionetas, tipo Ford Lobo, de las cuales descendieron varios Agentes de la Policía Judicial del Estado. Esos Agentes lo bajaron de su vehículo a la fuerza y lo detuvieron arbitrariamente, ya que no contaban con orden de aprehensión, ni se acreditó que estuviera cometiendo un delito en flagrancia. Fue acusado de incurrir en un delito de extorsión, sin que existieran suficientes elementos probatorios para ello. Posteriormente, fue trasladado a las instalaciones de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, Zona Norte, en Cancún, Quintana Roo y fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común en turno, por la comisión del delito de extorsión, quedando detenido en los "separos" de la Policía Judicial del Estado.</p> <p>Del mismo modo, con fecha 18 de enero de 2014, aproximadamente entre las veinte treinta horas y las veintiuna horas con treinta minutos, A2 fue detenida por Agentes de la Policía Judicial del Estado en el estacionamiento de la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la Avenida Nichupté, en Cancún, Quintana Roo. Fue señalada como probable responsable de la comisión del delito de extorsión, sin que existiera flagrancia. Además, su detención no fue en cumplimiento de alguna orden de aprehensión, por lo que se consideró arbitraria e ilegal. A2 fue acusada de enviar a A1 al Ejido Alfredo V. Bonfil, en Benito Juárez, Quintana Roo, supuestamente para cobrar un dinero derivado de una extorsión. Sin embargo, tal hecho no fue debidamente comprobado por los Agentes que efectuaron su detención. Con posterioridad, fue trasladada a las instalaciones de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, Zona Norte, puesta a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común en turno y quedó recluida en los "separos" de la Policía Judicial del Estado.</p> <p>Durante el tiempo que permanecieron detenidos en los "separos" de la Policía Judicial del Estado, A1 y A2 denunciaron que fueron víctimas de actos de tortura por parte de los Agentes de esa corporación policíaca, con</p>

	<p>la finalidad de que admitieran que ambos eran responsables de haber cometido el delito de extorsión en agravio de P1. Ambas personas, por separado y durante el tiempo que permanecieron bajo la custodia de los Agentes de la Policía Judicial del Estado, fueron sometidos a actos de tortura. A1 manifestó que al negarse a firmar una declaración ministerial mediante la cual aceptaba haber incurrido en el delito de extorsión, le vertieron un líquido picante en sus ojos y nariz, luego le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza para provocarle asfixia y, al no conseguir su cometido, optaron por obligarlo a poner sus huellas digitales en el documento que contenía su supuesta declaración ministerial, sin su firma. Por su parte, A2 denunció que la sentaron en una silla, le vendaron los ojos, la golpearon, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza tratando de provocarle la asfixia y, por último, la mojaron y le dieron "descargas eléctricas" en la espalda. Logrando al final, que firmara la declaración ministerial que previamente le habían entregado.</p> <p>Finalmente, A1 y A2, obtuvieron su libertad en fechas siete y diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, dentro de la Causa Penal CP1, misma que se les instrúa en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, por el delito de extorsión.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:</p>	<p>Esta Comisión concluyó que los actos que realizaron los servidores públicos involucrados, vulneraron diversos dispositivos legales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º, 14, 16, 19 y 21; así como instrumentos internacionales que previenen y sancionan la tortura, tales como la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Puntos de la recomendación:</p>	<p>PRIMERO. Se tomen las medidas necesarias para que, como medida de rehabilitación, en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, se proporcione a los agraviados A1 y A2, atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, así como los medicamentos que, en su caso, requieran hasta su recuperación total.</p> <p>SEGUNDO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a los agraviados A1 y A2, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a los ofendidos A1 y A2, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, puedan tener acceso al Fondo de Ayuda,</p>

	<p>Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, así como de AR8, por haber violentado los derechos humanos de A1 y A2, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que de manera perentoria se emita la determinación correspondiente en la Averiguación Previa AP2, iniciada por el delito de tortura cometido en agravio de A1 y A2, en contra de los entonces Agentes de la Policía Judicial, ahora Agentes de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en su detención y custodia, tal y como ha quedado acreditado en la presente Recomendación.</p> <p>SEXTO. Se ofrezca una disculpa pública a A1 y A2, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctimas.</p> <p>SÉPTIMO. Gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de no ejercer actos de molestia que no estén debidamente fundados y motivados, en contra de A1 y A2, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.</p> <p>OCTAVO. Instruya a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al personal a su cargo, en particular a los Agentes de la Policía Ministerial y a los Fiscales del Ministerio Público, adscritos a la ahora Vice-Fiscalía de la Zona Norte del Estado, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la función policial, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>
--	--

CDHEQROO/007/2017/II	
Municipio:	Benito Juárez.
Autoridad a la que se dirige la recomendación:	Fiscal General del Estado de Quintana Roo // Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados:	Agente del Ministerio Público del Fuero Común (ahora Fiscal del Ministerio Público) y al Coordinador de Agentes de Ministerios Públicos del Fuero Común adscritos en ese entonces a la Procuraduría General de Justicia (ahora Fiscalía General del Estado de Quintana Roo). // Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo.
Hechos violatorios:	Dilación en la procuración de justicia // Dilación o negligencia administrativa.
Resumen de los hechos de la queja:	Q1 manifestó ante esta Comisión, que con fecha 09 de octubre de 2013, presentó una querrela ante el Ministerio Público del Fuero Común en Cancún, Quintana Roo, por hechos probablemente constitutivos de los delitos de Fraude y Fraude Procesal cometidos en su agravio, señalando como presuntos responsables a P1 y P2. Derivado de ello, se inició la

	<p>Averiguación Previa AP1. El quejoso ofreció varias pruebas al Agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado del trámite de la investigación de la indagatoria de referencia a efecto de que se realizaran las diligencias necesarias para su integración, sin embargo, se acreditó una inactividad por un lapso aproximado de un año y once meses, pues la última actuación se realizó el diecinueve de agosto de dos mil quince. No obstante, lo anterior, hasta el dos de agosto de dos mil dieciséis, se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa AP1, evidenciándose una omisión injustificada en su integración, lo que constituyó "Dilación en la Procuración de Justicia".</p> <p>Asimismo, con fecha 06 de mayo de 2014, Q1 interpuso una demanda ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, promoviendo la Acción de Prescripción Positiva o Usucapión en contra de P2, iniciándose en consecuencia, el Expediente EXP1. El quejoso refirió que, con la finalidad de acreditar su derecho como poseedor de un bien inmueble que era ocupado por la parte demandada, aportó varias pruebas dentro del Expediente EXP1. Señaló que P2 no aportó ningún medio de prueba para acreditar su derecho. Asimismo, se constató una inactividad procesal en el Expediente EXP1, de aproximadamente siete meses, pues la última actuación que se observó en el mismo fue realizada el uno de abril de dos mil quince. Dicha omisión fue atribuida a AR1, pues tuvo bajo su responsabilidad la integración del expediente de referencia, sin que en ese lapso emitiera la sentencia correspondiente, pues el cinco de noviembre de dos mil quince, fue separado de su cargo, mediante una resolución del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Posteriormente, el Expediente EXP1 fue retomado por SP2, quien ocupó ese cargo a partir del cinco de noviembre de dos mil quince, emitiendo la sentencia el uno de marzo de dos mil dieciséis.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:</p>	<p>Esta Comisión concluyó que, con los actos y omisiones que realizaron AR2, AR3 y AR1, respectivamente, vulneraron los derechos humanos de Q1, consistentes en "Dilación en la Procuración de Justicia" y "Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional", además de diversos dispositivos legales contenidos en los artículos 1º, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9 fracciones II,IV,V,VI y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo; 125 bis, fracciones XXIII, XXVIII y 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; del mismo modo transgredieron diversos instrumentos internacionales, particularmente los artículos XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como 4 y 5 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.</p>
<p>Puntos de la recomendación:</p>	<p>A usted, C. Fiscal General del Estado de Quintana Roo:</p> <p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir al ofendido</p>

Q1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR2 y AR3, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.

CUARTO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima.

QUINTO. Gire instrucciones a efecto de que los Fiscales del Ministerio Público, realicen todas sus actuaciones dentro de los plazos establecidos y conforme a los procedimientos dispuestos en la ley.

SEXTO. Instruya al personal de esa Fiscalía General, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de que en futuras situaciones de similar naturaleza no se vulneren los derechos humanos de Q1 y de cualquier otra persona.

SÉPTIMO. Instruya a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al personal a su cargo, en particular a los Fiscales del Ministerio Público, adscritos a la ahora Vice-Fiscalía de la Zona Norte del Estado, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.

A usted, C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado:

PRIMERO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se le aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.

SEGUNDO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctimas.

TERCERO. Instruya al personal adscrito a los órganos de impartición de justicia de ese Tribunal, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de que en futuras situaciones de similar naturaleza no se vulneren los derechos humanos de Q1 y de cualquier otra persona.

CUARTO. Gire instrucciones a efecto de que los órganos de impartición de justicia de ese Tribunal, realicen todas sus actuaciones dentro de los plazos establecidos y conforme a los procedimientos dispuestos en la ley.

QUINTO. Instruya a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al

	personal a su cargo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.
--	---

1.3 Recomendaciones generales

Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como 2, 4, 11 fracciones XI y XV, 22 fracción VIII, 53-bis y 64 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este organismo está facultado para dictar recomendaciones de carácter general cuando, derivado de los estudios realizados por la propia Comisión, se determine que diversas autoridades han vulnerado derechos humanos. Una característica particular de estas recomendaciones, es que no requieren aceptación por parte de las autoridades; sin embargo, la CDHEQROO debe verificar su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2017 PARA LA ATENCIÓN DEL TEMA DE SALUD PÚBLICA DE EMBARAZOS NO PLANEADOS/NO DESEADOS EN ADOLESCENTES DE Q.R.

En atención al tema de salud pública sobre los embarazos no planeados y/o no deseados en adolescentes del Estado, La CDHEQROO formula a las diversas autoridades que integran el GEPEA estrategias encaminadas a la atención, educación y la más amplia protección a los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes.

Dato
En 2015, el 25% de aproximadamente 276 mil adolescentes (15-19 años) que vivían en Quintana Roo, presentó un embarazo.

<http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Recomendaciones/Recomendaciones2017/rec-001-2017-gral.pdf>



Esta Comisión considera necesario formular a las diversas autoridades que integran el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA), estrategias encaminadas a la atención, educación y la más amplia protección a los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan

acciones contundentes y políticas públicas que propongan y generen modificaciones y practicas normativas que garanticen un amplio conocimiento y ejercicio de sus derechos, y en su caso, alcanza como objetivo esencial, la erradicación de los embarazos en la población adolescente en la entidad.

Tabla 5. Recomendación General emitida en el primer semestre del año 2017

Número de Recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Hecho(s) violatorio(s)
Recomendación General CDHEQROO/001/2017	Autoridades del GEPEA (Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente.)	Violación al derecho a la educación y Violación a la protección de la salud.

Fuente: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

2. Propuestas de conciliación

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo tiene la facultad de pronunciarse con una propuesta de conciliación, si al admitir un expediente de queja o denuncia observa que los hechos manifestados como violaciones a los derechos humanos son susceptibles a este medio alternativo para la solución de conflictos, tal y como lo señala el artículo 46 párrafo cuarto de la Ley de la CDHEQROO.

En tal caso, el Presidente, las y los Visitadores Generales, o las y los Visitadores Adjuntos, se ponen en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para intervenir como conciliador o conciliadora con la finalidad de lograr una solución inmediata de la queja o denuncia; de aceptarse la propuesta de conciliación y una vez recibidas las pruebas y/o evidencias, la Comisión lo hará constar y ordenará el archivo del expediente.

El objeto de este medio alternativo, consiste en garantizar o restituir a la parte quejosa y/o agraviada el disfrute de sus derechos humanos, por ello la autoridad y/o servidor público involucrado en la queja deberá manifestar, dentro de los tres días hábiles siguientes, si acepta la propuesta de conciliación y en todo caso enviar las pruebas que acrediten su exacto cumplimiento.

De conformidad con el artículo 73 del Reglamento de la Ley de la Comisión, únicamente podrán sujetarse a un procedimiento de conciliación entre las partes, aquellas quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos que no se refieran a violaciones al derecho a la vida, a la integridad física o psíquica o, a otras que se consideren especialmente graves.

2.1 Propuestas de conciliación por Visitaduría General

En el primer semestre del año 2017 se emitieron 6 propuestas de conciliación, de las cuales 3 se acordaron en el municipio de Othón P. Blanco y 3 en Solidaridad, como se muestran a continuación:

Tabla 6. Propuestas de conciliación emitidas en el primer semestre del año 2017			
Número de expediente	Autoridad a la que va dirigida	Servidor público involucrado	Municipio
VG/OPB/227/06/2016	Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.	Jefe de Proyectos de Servicios Administrativos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.	Othón P. Blanco
VG/OPB/041/02/2017	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Ministerial del Estado.	Othón P. Blanco
VG/OPB/379/11/2016	Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.	Director y docente del Colegio Regional de México.	Othón P. Blanco
VG/SOL/086/05/2017	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.	Solidaridad
VG/SOL/040/03/2017	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.	Solidaridad
VG/SOL/118/06/2017	Presidenta Municipal de Solidaridad.	Presidente Municipal de Solidaridad.	Solidaridad

Fuente: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

2.2 Síntesis de las propuestas de conciliación emitidas por las Visitadurías Generales

A continuación, se expone una breve síntesis de la información contenida en las propuestas de conciliación emitidas en el primer semestre de 2017, considerando los siguientes elementos: municipio, autoridad a quién se dirige la propuesta de conciliación, servidor(es)

público(s) involucrado(s), hecho violatorio, el resumen de la queja, así como las acciones propuestas.

VG/OPB/227/06/2016	
Municipio:	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.
Servidor público involucrado:	Jefe de Proyectos de Servicios Administrativos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.
Hecho violatorio:	Ejercicio indebido de la función pública.
Resumen de los hechos de la queja:	La quejosa señaló ante esta Comisión, que el Jefe de Proyectos de Servicios Administrativos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo en esta Ciudad, la acosó laboralmente y no le permitió realizar su trabajo de manera adecuada, además de agredirla de manera verbal, realizando afirmaciones sin fundamento. Agregando que tal situación la hizo del conocimiento de su superior jerárquico, sin que se le diera respuesta respectiva a su petición.
Acciones propuestas:	Única. Le propongo a usted C. Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, gire instrucciones a quien corresponda, para el efecto que en un término perentorio se tomen las medidas correspondientes, para que los titulares de las áreas que conforman dicha Institución, difundan entre el personal a su cargo, el procedimiento a seguir para presentar una queja por Hostigamiento o Acoso Laboral, conforme a la normatividad y las leyes aplicables. De igual forma instruir a dichos titulares para que, al momento de tener conocimiento de una queja en este sentido, se informe al área correspondiente, para iniciar la investigación de manera inmediata y oportuna tendiente a la solución del problema. Además de tomar en consideración que cuando un servidor público sea señalado como presunto responsable de Hostigamiento o Acoso Laboral, se debe evitar que éste forme parte del procedimiento en el que se declare procedente la admisión o desechamiento de la queja en su contra, a efecto de evitar vicios dentro del mismo.

VG/OPB/041/02/2017	
Municipio:	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	Fiscal General del Estado.
Servidor público involucrado:	Agentes de la Policía Ministerial del Estado.
Hecho violatorio:	Trato cruel y/o degradante.
Resumen de los hechos de la queja:	El quejoso señaló que, al circular en su vehículo en compañía de sus familiares, fueron chocados por un vehículo en el cual iban Agentes del Policía Ministerial del Estado, quienes descendieron portando armas de fuego, amagándolos y agrediendo verbalmente, queriéndolos obligar a ponerse de rodillas, argumentando que el motivo de su intervención era por una llamada anónima al número de emergencias 911, donde se reportó un vehículo que portaba

	armas de fuego. Los Agentes Ministeriales amenazaron con tomar represalias en su contra y agredirlos físicamente.
Acciones propuestas:	Única. A usted C. Fiscal General del Estado, le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto que conmine a sus subordinados, especialmente a los Agentes de la Policía Ministerial de esta Ciudad, que intervinieron en los hechos, para que en lo sucesivo, en el ejercicio de las funciones que les han sido conferidas, observen a cabalidad las leyes, reglamentos, lineamientos y protocolos establecidos para su correcto desempeño y actuación, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, especialmente en este caso, de la parte quejosa y su familia, respetando sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal, así como en los ordenamientos locales, omitiendo realizar actos de molestia hacia su persona, sin la debida fundamentación o sustento que legitime su actuar.

VG/OPB/379/11/2016	
Municipio:	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.
Servidor público involucrado:	Director y docente del Colegio Regional de México.
Hecho violatorio:	Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación.
Resumen de los hechos de la queja:	La quejosa señaló que su hija menor de edad era acosada al momento de ingresar a la escuela Colegio Regional de México en esta Ciudad, ya que en varias ocasiones se trató de impedirle el acceso a la escuela, indicándole que era con motivo de tener pediculosis (piojos y liendres). En consecuencia, de ello y en razón de que dijeron que el Prefecto de la escuela la acosaba con las revisiones por dicho motivo, la menor no quería acudir a clases, pues sus compañeros la señalaban de tener "piojitos" (sic), lo cual le afectaba y no quería ir a la escuela.
Acciones propuestas:	Primera. A usted C. Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que haga del conocimiento por escrito a todo el personal docente y administrativo del Colegio Regional de México de esta Ciudad, que deberán tomar medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. Segunda. Se les dé cursos de capacitación en Derechos Humanos tanto al personal docente como a los alumnos, del Colegio Regional de México de esta Ciudad, esto con la finalidad de llevar a cabo acciones adecuadas para prevenir incidentes por parte de los maestros hacia los alumnos, como entre los mismos alumnos y así cumplir con el derecho fundamental de recibir educación y proteger su integridad física, psicológica y social atendiendo en todo momento el interés superior del Estado hacia los menores y como prevención al acoso escolar.

VG/SOL/040/03/2017	
Municipio:	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.
Servidor público involucrado:	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.
Hecho violatorio:	Dilación en la procuración de justicia.
Resumen de los hechos de la queja:	La quejosa menciona que no hay avance en su denuncia iniciada por fraude, retardándose mucho la resolución. En la primera resolución se concluyó que no existe delito habiendo pruebas de por medio, de tal manera que la quejosa se vio en la necesidad de impugnar ante el Juez de Control. Asimismo, dicho Juez ordenó abrir el caso nuevamente, por lo que solicita el apoyo para solucionar el asunto (va a tener un año) porque solo le dan largas cada vez que acude ante el Agente del Ministerio Público a ver cómo sigue el caso.
Acciones propuestas:	ÚNICA. Se le solicita a la A1, que tiene a su cargo la indagatoria, y en la cual la Q1 tiene la calidad de víctima, para efecto de que realice todos y cada uno de los procedimientos de ley para efecto de emitir la determinación correspondiente en relación al presente caso en un término no mayor a cinco días hábiles, debiendo remitir las constancias correspondientes en un término no mayor a 15 días naturales.

VG/SOL/086/05/2017	
Municipio:	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.
Servidor público involucrado:	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.
Hecho violatorio:	Dilación en la procuración de justicia.
Resumen de los hechos de la queja:	Que el día 4 de diciembre de 2016, se levantó una denuncia por daños y perjuicios en contra de un ciudadano de Estados Unidos, ya que dañó la puerta del departamento 202 y cristales con su bastón argumentando que perdió sus llaves; todos los hechos obran en el expediente de la Fiscalía y que en su mayoría no ha existido seguimiento del Ministerio Público. La quejosa ha tenido que estar constantemente en la Fiscalía, la policía ministerial, Juez Oral y otras instancias para que se dé seguimiento, por ello interpone su queja aludiendo a la falta de atención, falta de seguimiento e integración del expediente por parte de A1.
Acciones propuestas:	ÚNICA. Se le solicita al A1, que tiene a su cargo la Carpeta de Investigación, y en la cual la ciudadana Q1 tiene la calidad de víctima, emita la determinación de ejercicio o no de la acción penal correspondiente con relación al delito denunciado.

VG/SOL/118/06/2017	
Municipio:	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	Presidente Municipal de Solidaridad.
Servidor público involucrado:	Presidente Municipal de Solidaridad.
Hecho violatorio:	Negativa de derechos de petición.
Resumen de los hechos de la queja:	La quejosa refirió que envió a la Presidenta Municipal de Solidaridad varios escritos, mismos que hasta la presente fecha no han sido respondidos, coartando su derecho de petición.
Acciones propuestas:	<p>PRIMERO. En lo que le toca, por sí misma o de la persona que designe responda a la solicitud que le hizo Q1 colectivamente con otros vecinos del fraccionamiento El Tigrillo, a través del documento de fecha 31 de enero del presente año; mismo que le fue notificado en fecha 07 de febrero del presente año.</p> <p>SEGUNDO. Instruya que respondan a la solicitud que hizo la Q1 colectivamente con otros vecinos del fraccionamiento El Tigrillo al Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del documento de fecha 30 de enero del presente año, mismo que le fue notificado en fecha 07 de febrero del presente año.</p>

3. Acuerdos de mediación

La mediación es el procedimiento por el cual la Comisión de los Derechos Humanos interviene para activar la participación de las personas involucradas en un conflicto, con el fin de buscar y construir voluntariamente y de común acuerdo, una solución satisfactoria a su controversia, que satisfaga al agraviado o agraviada en relación a los actos u omisiones que, estima, violentaron sus derechos humanos, tal y como lo establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la Comisión.

En razón de lo anterior, si al admitir un expediente se observa que los hechos manifestados como presuntas violaciones a los derechos humanos son susceptibles de mediación, el Presidente, las y los Visitadores Generales o las y los Visitadores Adjuntos, se ponen en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para intervenir como mediadora o mediador para lograr una solución inmediata de la queja o denuncia.

De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Comisión, los acuerdos de mediación son un método alternativo, auxiliar y complementario al procedimiento de la

queja o denuncia para la solución de conflictos, el cual se lleva a cabo a petición de las partes o a instancia de la Comisión, en cuyo caso, la Visitadora o el Visitador dictará el acuerdo de mediación correspondiente y obtendrá el consentimiento de las o los interesados, fijando el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo la primera sesión de mediación; en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el procedimiento de mediación concluirá, sin perjuicio de reunirse nuevamente si así se estima conveniente por parte de la Visitadora o el Visitador. De lograrse la mediación entre las partes involucradas, la Comisión lo hará constar y ordenará el archivo del expediente, una vez recibidas las pruebas de su exacto cumplimiento.

3.1 Acuerdos de mediación emitidos por Visitaduría General

En el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2017, este organismo concilió 3 expedientes de queja, 2 en la Segunda Visitaduría General y 1 en la Tercera Visitaduría General, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 7. Acuerdos de mediación emitidos en el primer semestre del año 2017			
Número	Servidor(a) Público(a) Involucrado(a)	Fecha de mediación	Municipio
VA/COZ/063/12/2016	Personal de la API en Cozumel.	02/03/17	Cozumel
VG/BJ/333/09/2016	Director y maestra de la Escuela Primaria Plutarco Elías Calles, Turno Matutino.	24/03/17	Benito Juárez
VG/BJ/309/09/2016	Subdelegado de Atención a la Educación en Benito Juárez // Maestro del Colegio Diuni.	25/03/17	Benito Juárez

Fuente: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

3.2 Síntesis de los acuerdos de mediación emitidos por Visitaduría General

A continuación, se expone una breve síntesis de la información contenida en los acuerdos de mediación, considerando los siguientes elementos: municipio, autoridad a quién se dirige la propuesta de conciliación, servidor(es) público(s) involucrado(s), hecho violatorio, el resumen de la queja, así como las acciones propuestas.

VA/COZ/063/12/2016	
Municipio:	Cozumel.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	API Cozumel.
Servidor público involucrado:	Personal de la API en Cozumel.
Hecho violatorio:	Violación al derecho a la igualdad y al trato digno // Discriminación // Violación a los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.
Resumen de los hechos de la queja:	<p>El quejoso manifestó que ante el llamado de un trabajador del muelle para que le costurara sus zapatos, se apersona en las oficinas hasta el fondo del muelle.</p> <p>En la espera de los zapatos, llega personal de seguridad y le dice que por órdenes de su jefe le dijera que no puede estar ahí laborando ni ofreciendo su trabajo porque da mala imagen y parece un pordiosero.</p> <p>El quejoso solicita hablar con el jefe, pero lo atiende el jefe de seguridad a quien le pregunta ¿por qué lo tratan así? Si solo quiere ganarse la vida como cualquier ser humano. Este último le comenta que espere al jefe y como lo citan a las 4pm se retira. Luego se encuentra a un compañero que lo aborda, siendo un periodista que sacaría su nota, al siguiente día regresa el quejoso al muelle y le solicitan que lustre unos zapatos y se percata de ello AR solicitándole hablar con él, diciéndole que hicieron un acuerdo de otorgarle un gafete y se le cobraría \$120. Manifiesta que aunado a esto, personal que no conoce lo siguió a su domicilio, y el quejoso escucha que hablaban de la nota y que le iba a quitar la vida, mofándose de que les ofrecieron sesenta mil pesos. Por lo cual solicita el apoyo de este organismo.</p>
Acciones propuestas:	<p>Por parte del APIQROO:</p> <p>Primero: el apoyo al Q para la regularización en la documentación que le permitan al quejoso laborar en las instalaciones del recinto portuario en Cozumel por parte de AR, dentro de este punto es importante mencionar que el permiso otorgado con anterioridad deberá estar reglamentado por AR determinando los espacios físicos para establecerse, tomando en cuenta la seguridad y la operación del recinto.</p> <p>Segundo: se comprometen a contemplar dentro de su programa integral de capacitación, sesiones de capacitación sobre sensibilización y el trato a las personas con discapacidad dirigida al personal quienes tienen trato directo con las personas que transitan diariamente por el recinto.</p> <p>Por parte del quejoso:</p> <p>Primero: Sobre guardar el área que se le dé de trabajo, y cumplir con disciplina como siempre y respetar sus horarios ya establecidos.</p> <p>Segundo: acepta la disculpa ofrecida por AR, así como a nombre de la representación de AR, solicitando el respeto siempre a sus derechos como persona y ser humano, dejando constancia que no existe ninguna situación personal por ambas partes.</p>

VG/BJ/333/09/2016	
Municipio:	Benito Juárez.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	Director y maestra de Escuela Primaria (Esc. Prim. Plutarco Elías Calles. T.M.).
Servidor público involucrado:	Director y maestra de Escuela Primaria (Esc. Prim. Plutarco Elías Calles. T.M.).
Hecho violatorio:	Violación a los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad // Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación.
Resumen de los hechos de la queja:	<p>La quejosa manifestó violaciones a derechos humanos de su menor hija, de siete años de edad, quien padece de Síndrome de Down. La menor cursaba el segundo año en la Escuela Primaria "Plutarco Elías Calles" turno matutino, siendo objeto de discriminación por parte del Director de la referida primaria.</p> <p>La maestra de su hija tenía muchas quejas y quería hablar con la quejosa, por lo que acudió para hablar con la maestra, y le dijo que la menor saldría a las 9:40 horas y que llegara puntual por ella, ese día no estaba el director y no pudo hablar con él, por lo que acudió a recoger a su menor hija en la hora señalada.</p> <p>Posteriormente le informaron que estaban haciendo las gestiones para mandar a su hija a una escuela especial, porque ya no podía seguir en la escuela, toda vez que la maestra no sabía qué hacer con ella, a pesar de que la quejosa le argumentara que su hija ya había estado en el CAM y que entró en una etapa depresiva y de retroceso, por lo que los especialistas (incluidos los especialistas de lenguaje) y la Coordinadora de la Clínica Down del INP le pidieron enviar a la menor a una escuela regular, ya que es una niña con adecuado neuro desarrollo y que deben propiciar ambientes inclusivos a nivel escolar para mejorar su rendimiento académico.</p>
Acciones propuestas:	En fecha 9 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la reunión conciliatoria o de mediación. En los que se llegó a puntos de acuerdo, los que fueron cumplidos en su totalidad y en satisfacción de la parte quejosa y en fecha 24 de marzo de 2017, se acordó la conclusión por mediación.

VG/BJ/309/09/2016	
Municipio:	Benito Juárez.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación:	Subdelegado de Atención a la Educación en Benito Juárez (Colegio Diuni).
Servidor público involucrado:	Subdelegado de Atención a la Educación en Benito Juárez (Maestro del Colegio Diuni).
Hecho violatorio:	Violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad.
Resumen de los hechos de la queja:	El agraviado de doce años de edad, acompañado de su señora madre, manifestando que cursa el primer año de Secundaria en el Colegio Diuni, externó que el Profesor de Biología le dice que es una bola de "caca", "enano" "que debería usar pañal", "que debería ir en primaria porque es pequeño"; el menor refiere que se siente ofendido y le duele lo que le dice el profesor; agregando que también molesta a sus amigos, les dice "perros", "mujer" y eso le

	hace sentir mal, no le gusta que los trate de esa forma, e incluso refiere que tiene favoritismo y que los demás compañeros se burlan y se ríen de las groserías que les dice el profesor.
Acciones propuestas:	En fecha 19 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la reunión conciliatoria o de mediación, en los que se llegó a puntos de acuerdo, los que fueron cumplidos en su totalidad y en satisfacción de la parte quejosa y en fecha 25 de marzo de 2017, se acordó la conclusión por mediación.

4. Convenios de colaboración

Este organismo protector de los derechos fundamentales tiene como parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de la CDHEQROO, específicamente en la fracción XIII, la celebración de convenios con diversas dependencias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas encaminadas a proteger, promover y difundir los derechos humanos.

En ese sentido, durante el primer semestre del año 2017, la Comisión de los Derechos Humanos firmó 2 convenios de colaboración, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 8. Convenios de colaboración celebrados del 01 de enero al 30 de junio de 2017.			
Mes	Responsables	Tipo	Objetivo del Convenio
Abril	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo - Comisión internacional de Derechos Humanos, Libertad, Democracia y Concentración, A.C	Convenio General	Fortalecer la cultura de los Derechos Humanos y la equidad de género.
Mayo	Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Salud y Los Servicios Estatal de Salud; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo; Instituto Quintanarroense de la Mujer; Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y; Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Convenio Específico	La puesta en operación del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de Quintana Roo.

Fuente: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

5. Informes especiales

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 4º y 11º fracciones I,

II, IX y XII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y en cumplimiento al acuerdo del H. Consejo Consultivo de fecha 7 de septiembre del año 2016, dio seguimiento a la elaboración de informes especiales sobre el estado que guardan los derechos humanos al interior de los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas. De igual forma, se realizaron los informes especiales correspondientes a la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Fiscalía General del Estado.

Estos documentos responden a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa, o bien, sobre el estado que guardan los derechos humanos en cada municipio o en cada Secretaría, señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

5.1 Informes especiales municipales

Los informes municipales versan en su contenido dos grandes rubros; por un lado se expone la información estadística originada de las acciones y omisiones registradas ante este Organismo como presuntas violaciones a los derechos humanos por autoridades y/o servidores públicos del ámbito municipal (número de quejas, autoridades recurrentes, hechos violatorios, recomendaciones, entre otros rubros); y por el otro exterioriza la situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por la comisión de faltas administrativas y/o infracciones que se efectúan dentro de la jurisdicción municipal, siendo las y los Jueces Calificadores o de Paz a quienes les corresponde, no solamente declarar la responsabilidad, o no, de las personas presentadas ante ellos y aplicar la sanción administrativa correspondiente establecida en los Bandos de Policía y Gobierno Municipal; si no que también tienen estrictamente, la responsabilidad de proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos de las personas en situación de arresto que se encuentren bajo su resguardo, mientras cumplen con la medida impuesta. En este último caso, las autoridades municipales son responsables de vigilar que el lugar destinado para el cumplimiento de las medidas, cuente con las condiciones mínimas de dignidad, seguridad y respeto a los derechos humanos.

Durante el primer semestre de 2017 se elaboraron y entregaron a las y los Presidentes Municipales correspondientes los Informes Especiales de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Cozumel.

5.1.1 Benito Juárez



Título: Informe Especial Sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos en el Municipio de Benito Juárez.

Año: 2017

Elaborado por: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que guarda los derechos humanos en el municipio de Benito Juárez, con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

5.1.2 Isla Mujeres



Título: Informe Especial Sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos en el Municipio de Isla Mujeres.

Año: 2017

Elaborado por: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que guarda los derechos humanos en el municipio de Isla Mujeres, con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

5.1.3 Cozumel



Título: Informe Especial Sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos en el Municipio de Cozumel.

Año: 2017

Elaborado por: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que guarda los derechos humanos en el municipio de Cozumel, con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

5.1.4 Lázaro Cárdenas



Título: Informe Especial Sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos en el Municipio de Lázaro Cárdenas.

Año: 2017

Elaborado por: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que guarda los derechos humanos en el municipio de Lázaro Cárdenas, con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

5.2 Informes especiales de Secretarías y Organismos Autónomos

En el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del presente año, se elaboraron y entregaron los Informes Especiales correspondientes a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Salud de la entidad, así como de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

5.2.1 Secretaría del Trabajo y Previsión Social



Título: Informe Especial Sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.

Año: 2017

Elaborado por: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que guarda los derechos humanos al interior de la STyPS, con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

5.2.2 Secretaría de Salud



Título: Informe Especial Sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos en la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.

Año: 2017

Elaborado por: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que guarda los derechos humanos al interior de la SESA, con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

5.2.3 Fiscalía General del Estado



Título: Informe Especial Sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos al interior de la Fiscalía General del Estado.

Año: 2017

Elaborado por: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que guarda los derechos humanos al interior de la FGE, con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

5.3 Informe de Actividades 2016

En el mes de marzo de 2017 el Mtro. Harley Sosa Guillén presentó ante la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo el 3er Informe de Actividades de este organismo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Título: 3er Informe de Actividades Harley Sosa Guillén

Año: 2017

Elaborado: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

El 3er Informe de Actividades expone las acciones realizadas durante el 2016 y está integrado por 5 grandes ejes: Vinculación con la sociedad civil organizada; Educación, investigación y promoción de los derechos humanos; Protección y defensa de los derechos humanos; y Desarrollo Institucional.



El evento se desarrolló ante la presencia del Secretario de Gobierno, Francisco Xavier López Mena, en representación del C.P. Carlos Joaquín, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo; y del Diputado Eduardo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado; así como del Dr. Fidel Gabriel Villanueva Rivero, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia; el Mtro. Baruch Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos; la Diputada Eugenia Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura, titulares de la administración pública municipal, estatal y federal; así como de integrantes de la sociedad civil organizada y ciudadanía quintanarroense en general.

5.4 Resultados de la Primera Encuesta Estatal sobre de Derechos Humanos y Discriminación en Quintana Roo

La discriminación en México es un mal que afecta la dignidad de todas las personas, hablar de derechos humanos sobre este tópico implica el reconocimiento a la igualdad y el sumar esfuerzos en contra de la discriminación en todas sus manifestaciones, compromiso con el cual hemos trabajado desde el año 2014. El interés de realizar la “Primera Encuesta Estatal sobre Derechos Humanos y Discriminación en Quintana Roo” nace de los Foros de Consulta Ciudadana y consecuentemente de la Agenda de Trabajo por los Derechos Humanos 2014 – 2018, donde el Eje Estratégico C denominado “Acciones Específicas para la Protección de los

Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad", prevé implementar acciones tendientes a erradicar las barreras, imaginarias y físicas, de la discriminación, en específico de todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

A nivel federal el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) realizó dos levantamientos de encuestas y publicó los resultados correspondiente (2005 y 2010). De igual forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer, a finales del 2016, el estudio denominado "Principales resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razones de género", el cual parte de sondeos de opinión realizados desde el año 2007 al 2015 para conocer la percepción y conocimientos sobre la igualdad entre hombres y mujeres, así como la discriminación por razones de género que existen en nuestro país. Sin embargo, en Quintana Roo no se había realizado alguna encuesta, estudio o diagnóstico sobre derechos humanos y discriminación. Por ello durante el año 2016, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo realizó acciones tendientes a promover el estudio y la divulgación de los derechos humanos, en cumplimiento al Artículo 11 Fracción X de la Ley de la CDHEQROO.



Título: Resultados de la Primera Encuesta Estatal sobre de Derechos Humanos y Discriminación en Quintana Roo.

Año: 2017

Elaborado: Instituto de Estudios en Derechos Humanos (antes Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos).

El presente documento tiene como objetivo brindar información estadística sobre la percepción y conocimientos que la ciudadanía tiene de los derechos humanos y la discriminación en Quintana Roo, partiendo de una encuesta aplicada a nivel estatal y dirigido a personas mayores de 18 años.

6. Primera Maestría en Derechos Humanos

A finales de enero del presente año, el Mtro. Harley Sosa Guillén Presidente de este Organismo, junto con el Lic. Francisco Xavier López Mena, Secretario de Gobierno en representación del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González; así como el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura del Congreso del Estado; la Diputada Eugenia Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura del Congreso del Estado; y la Dra. Silvia Damián López, Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer inauguraron la Primera Maestría en Derechos Humanos impartida en nuestra entidad.



Es importante mencionar que fueron admitidas 52 personas, originando un grupo interdisciplinario, ya que en ella convergen diversas disciplinas como lo son: Licenciatura en Derecho, Relaciones Internacionales, Trabajo Social, Comunicación, Educación, Gobierno y Gestión Pública y Filosofía.

El mapa curricular está diseñado para desarrollarse en cuatro cuatrimestres que permitirán conocer desde los antecedentes históricos de los derechos humanos hasta la implementación de Políticas Públicas en esa materia, no podría faltar el "Marco Jurídico Internacional y Mexicano de los Derechos Humanos", así como la "Protección Regional", con base a las nuevas necesidades sociales se incorporó al mapa curricular la asignatura "Grupos es situación de vulnerabilidad", " Sociedad Civil Organizada" ambas asignaturas entrelazadas con el objeto de formar profesionistas sensibles y con las herramientas necesarias para el menoscabo de las violaciones a los derechos humanos.

Las y los docentes que imparten las asignaturas, son profesionistas y especialistas en cada materia, cabe mencionar que del 1 de enero al 30 de junio del 2017 han participado

distinguidas personalidades como el Mtro. Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH SIDA y Derechos Humanos de la CNDH; Doctora Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; Mtro. Adalberto Méndez López, Director de Atención a la Discapacidad de la CNDH; Doctor Edgar Corso Sosa Quinto, Visitador de la CNDH; Lic. Mauricio Melgar Álvarez adscrito a la Dirección de Atención a la Discapacidad de la CNDH; y la Mtra. Faviola Elenka Tapia Méndez, Visitadora adjunta de la Tercera Visitaduría de la CNDH.



La Maestría en Derechos Humanos con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, busca ser un enlace con la ciudadanía y formar a defensores y defensoras en Derechos Humanos.

7. Campaña de difusión #yocuidohelmedioambiente



Un medio ambiente sano requiere de acciones por parte de los gobiernos para su protección, sin embargo es necesario que la población se sume a dichas acciones puesto que es parte de sus deberes como ciudadano procurar un ambiente armónico. Por ello esta campaña, además de promover información sobre este derecho, incentivará a todos los grupos poblacionales a generar conciencia sobre el uso que le damos a los recursos naturales.

Esta campaña tiene como lineamientos la igualdad de género y la sustentabilidad en su publicidad, de manera tal de que se aprovechen aquellos recursos que generen un bajo impacto ambiental, es decir los medios electrónicos.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo reitera su compromiso para trabajar a favor de un Medio Ambiente Sano y los Derechos Humanos, de la mano con la sociedad en su conjunto.



Foto enviada por: Alumnos del 1er Grado de la Sección Secundaria del Centro de Enseñanza Moderna.

8. Documentos consultados.

- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/leyes%20DH/LeyDH.pdf>
- Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Disponible en: http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/Reglamentos/reglamento_cdheqroo.pdf
- Acuerdo que establece la competencia, por territorio, a las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Disponible en: http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/Acuerdos/acuerdo_competencia.pdf
- Decreto Número: 342 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 6 de noviembre de 2015, y entrando en vigor el 6 de enero del 2016. Disponible en: http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec342/E1420151029342.pdf
- Recomendaciones de la CDHEQROO. Disponible en <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Mapa2016.php>